



ANTEPROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Resolución sobre consulta pública previa
2	Informe de valoración de aportaciones efectuadas en el trámite de consulta pública previa.
3	Memoria funcional y justificativa.
4	Memoria económica
5	Informe DG Estrategia Digital y Gobierno Abierto
6	Evaluación de impacto de género
7	Evaluación del enfoque de los derechos de la infancia
8	Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.
9	Informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.
10	Formulario sobre incidencia de la norma en la promoción y defensa de la competencia.
11	Escritos manifestando la conformidad con la tramitación de la norma de las Consejerías afectadas en sus competencias.
12	Acuerdo de inicio

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 6 de abril de 2021

Fdo.: Antonio Sanz Cabello
Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

Código Seguro De Verificación:	9eavq82R3AJP9BA5979MJ4RL28FYEX		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA
ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA**

Entre los días 7 y 27 de junio del año 2018 se sustanció una consulta pública previa para elaborar un anteproyecto de ley sobre bienestar de animales de compañía. No obstante, no llegó a iniciarse la tramitación administrativa del citado anteproyecto.

En ejercicio de las competencias que el Decreto 99/2019, de 21 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, le atribuye en materia de protección y tenencia de los animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería está valorando la necesidad y oportunidad de comenzar nuevamente los trabajos preparatorios para un anteproyecto de ley en esta materia.

Debido al tiempo transcurrido desde la consulta pública previa del año 2018 y, sobre todo, debido a la detección de nuevas necesidades y a un aumento incesante de la demanda social de redefinir el trato a los animales de compañía, hacen oportuna la realización de una nueva consulta pública previa.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

La apertura de un trámite de consulta pública previa al inicio del procedimiento de elaboración para aprobar un anteproyecto de ley sobre bienestar de los animales de compañía, durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía.



Miguel Briones Artacho
SECRETARIO GENERAL

Código:	43CVe023JHVOUWDWTbY_pWpuxJ_snM	Fecha	04/09/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

ANEXO

Consulta pública previa para la elaboración de un Anteproyecto de Ley sobre bienestar de los animales de compañía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley sobre bienestar de los animales de compañía, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

a) Denominación: breve referencia a la materia que se pretende someter a trámite de consulta pública para la recepción de aportaciones de ciudadanía y entidades afectadas por la misma.

Se pretende un modelo de gestión integral en la protección de los animales, para mejorar el destino y bienestar de los animales de compañía en Andalucía, con la finalidad de fomentar y garantizar una tenencia responsable, promover una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa, protección y bienestar de los animales como seres sintientes en el marco de una concepción inclusiva de los animales en la sociedad, mediante las siguientes actuaciones:

- Prohibir la tenencia de determinados animales y configurar el abandono cero y el sacrificio cero como objetivos a conseguir.
- Fomentar la tenencia responsable de los animales de compañía en domicilio particular,
- Incentivar las adopciones y fomentar el papel de los animales al servicio de la comunidad; animales de asistencia y animales de terapia, consiguiendo nuevas oportunidades para los animales abandonados.
- Reforzar la necesidad de la identificación y el registro, así como la regulación del control poblacional.
- Promover la integración social de los animales a través de la regulación de la circulación, acceso a espacios y transportes públicos y las zonas de esparcimiento, así como las pruebas de socialización y educación básica.
- Regular los centros de atención de los animales de compañía y las actividades de venta y adiestramiento.
- Establecer un régimen para los animales abandonados y perdidos y regular de las colonias felinas.
- Regular la colaboración con los profesionales veterinarios y las entidades de protección de los animales de compañía.



b) Antecedentes de la norma.

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, desarrollada a su vez, entre otras, por las normas siguientes:
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la comunidad Autónoma de Andalucía
- Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía.

c) Problemas que se pretenden solucionar.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y del Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, entre las extintas Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca, y las competencias atribuidas en esta materia a los Ayuntamientos y la también extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ha venido demandando situaciones y actuaciones nuevas no previstas en el marco de gestión actual de las citadas competencias para los animales de compañía, que sirvan para mejorar y defender su bienestar y fomentar una tenencia y convivencia responsable de los mismos. Los cambios normativos, con las modificaciones sucesivas del Código penal o la reciente ratificación del Convenio Europeo de Protección de los Animales de Compañía, los nuevos problemas de sobrepoblación surgidos, los avances en la materia, acompañados de un aumento incesante de la demanda social de continuar con la redefinición del trato a los animales de compañía, hacen oportuna la aprobación de una Ley renovada que dé respuesta a una sociedad andaluza que se encuentra especialmente sensibilizada y concienciada sobre la necesidad de potenciar el respeto, la protección y el bienestar de los animales.

Hay conceptos, como la tenencia responsable, la integración de los animales en la sociedad, la cría o la venta, que requieren ser rediseñados; y cuestiones nuevas como, entre otras, el voluntariado, el abandono cero, el sacrificio cero, las estructuras administrativas que intensifiquen la protección, defensa y bienestar de los animales, que deben ser reguladas y articuladas para dar cobertura a una realidad y unas necesidades emergentes. La proliferación en Andalucía de casos de animales maltratados pone de manifiesto una situación preocupante, que hace necesario un nuevo marco legal, así como programas de educación y concienciación, campañas de esterilización y dotación de un sólido y actualizado régimen sancionador que actúe como elemento disuasorio.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El artículo 205 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, bajo el epígrafe «Protección de los



animales», ordena a los poderes públicos velar por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de extinción. Y añade: «El Parlamento de Andalucía regulará por ley dicha protección». Asimismo, en su artículo 48.3 a) confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre protección y bienestar animal, de acuerdo con las bases y ordenación de la actuación económica general.

e) Objetivos a conseguir.

Esta norma tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía, cualesquiera que fueran sus circunstancias.

Para alcanzar esta finalidad, se promoverá:

- a) El fomento y garantía de la tenencia responsable.
- b) La lucha contra el maltrato y el abandono.
- c) El fomento de la cesión.
- d) El fomento y divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad.
- e) El voluntariado y la canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.
- f) La promoción de una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales como seres sintientes.

f) Posibles soluciones alternativas

En el presente proyecto normativo no se han contemplado otras soluciones que no sean regulatorias.

g) E-mail para recibir las aportaciones

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del siguiente buzón de correo electrónico participa.sginterior.cpai@juntadeandalucia.es

La persona que formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

h) Más información.

i) Plazo de participación.

Durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta consulta previa.



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Con fecha 04/09/2020 se dicta Resolución de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos por la que se establece el trámite de consulta pública previa para la elaboración de un Anteproyecto de Ley sobre Bienestar de los Animales de Compañía. La publicación tuvo lugar el 14/09/2020, estableciéndose un plazo de participación desde el 15/09/2020 al 05/10/2020.

Durante dicho período de consulta pública se han recibido más de una veintena de aportaciones recibidas en la dirección de correo electrónica habilitada al efecto. De tales aportaciones se ha elaborado un Índice alfabético y resumen, con indicación de la persona o entidad que realiza la aportación y la fecha de entrada de la misma. En una primera valoración de las aportaciones realizadas cabe destacar que la mayoría de ellas coinciden en muchos de los aspectos demandados, más aún si se tienen en cuenta que algunas son enviadas a título individual por integrantes de alguna asociación, coincidiendo en muchos casos de forma literal e íntegramente en el contenido de las observaciones.

Algunas de las sugerencias y aportaciones han sido estimadas e integradas en el propio borrador del Anteproyecto, destacando el propio título de la Ley, que pasa a denominarse Ley de Bienestar Animal, y no solamente de animales de compañía, ya que lo que se pretende con la Ley es establecer un marco protector para todos los animales en general, aunque su regulación se centre fundamentalmente en los animales de compañía, de manera que sus preceptos operen en todo caso de forma supletoria en aquellos aspectos y respecto de aquellas especies de animales no contemplados en su normativa específica. En este sentido, se establece que el objeto de la Ley es regular el régimen de la protección, el bienestar y la tenencia responsable de los animales que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en particular de los animales de compañía (artículo 1).

También se han tenido en cuenta algunas aportaciones relativas la admisión de los animales en los centros de acogida, siguiendo criterios de bienestar animal a fin de evitar el hacinamiento de los mismos, de manera que la admisión en el centro no suponga un daño en las condiciones de sanidad y bienestar del resto de los animales ya ingresados. En este mismo sentido, para la acogida de los animales se tendrá en cuenta por parte del centro que los animales estén ya sanos o se entreguen tratados clínicamente cuando procedan de centros de mantenimiento de los que no hayan sido retirados por sus propietarios (artículo 25).

Otra de las aportaciones tenida en cuenta e incorporada al texto es la relativa a las excepciones en los supuestos de esterilización (artículo 12), previéndose que esta no se lleve a cabo por la corta edad del animal o por porque su situación sanitaria desfavorable lo desaconseje, debiendo aportarse al efecto certificado veterinario que lo justifique en el que se refleje el período máximo de espera que, cuando se trate de cachorros, no podrá exceder de tres meses. Además, otra de las sugerencias que se ha incorporado, es que la esterilización se haga constar en el Registro Central de Animales de Compañía.

También en el artículo 25 se ha aceptado que la exigencia en cuanto al número de habitantes de los municipios que deben contar con un centro de acogida de animales sea de 20.000 habitantes, y no de 10.000 como inicialmente se había establecido. La razón no es otra que la aplicación del principio de eficiencia desde el punto de vista económico y sanitario.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 1/8
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDN23KSFX266N3PSPE68ZW7CK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para no dificultar y retrasar en exceso la adopción de un animal de compañía, a propuesta de las asociaciones protectoras, se ha establecido con carácter discrecional, a criterio del centro de acogida, la exigencia del certificado de que la persona interesada en la adopción no ha sido sancionada por infracciones graves o muy graves en un plazo de tres años anteriores al proceso de adopción, cesión o acogimiento. De esta manera, con carácter general bastará una declaración responsable de la persona interesada comprensiva de tales extremos, salvo que el centro de acogida, en atención a las circunstancias particulares que pudieran concurrir en cada caso, opte por exigir el certificado referido.

También se ha incorporado al texto la exigencia de que los centros de cría y establecimientos de venta de animales (artículo 29) entreguen a los animales ya “vacunados contra la rabia y esterilizados”.

Otras cuestiones sugeridas e incorporadas al texto son las siguientes:

- Reconocimiento, protección y regulación del gato feral y sus colonias; referencia al método CER (Captura, esterilización y retorno).
- Esterilización obligatoria de animales de compañía.
- Exclusión de la caza del concepto de maltrato animal (Asociación Española de Rehalas)
- Consideración como animales de renta a los hurones de caza y a los perros de rehala, recova o jauría (Asociación Española de Rehalas).
- Campañas de sensibilización obligatorias y de esterilización para gatos y perros con dueño.
- Fomento y garantía de la tenencia responsable; fomento y divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad; promoción de una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales como seres sintientes.
- Profesionalización de la cría; limitación de número de animales por vivienda; lucha contra el maltrato y el abandono.
- Centros de acogida de animales con profesionales adecuados.
- Voluntariado y canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.

ÍNDICE ALFABÉTICO Y RESUMEN DE LAS APORTACIONES A LA CONSULTA PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL	
PERSONA O ENTIDAD QUE REALIZA LA APORTACIÓN	FECHA ENTRADA
ACOSO Y DERRIBO (AGRUPACIÓN DE VARIOS CLUBES Y ASOCIACIONES: <i>CD SANTA CECILIA, ASOCIACIÓN DE GARROCHISTAS DE SEVILLA, CD CORREDERO PATRISTE, CD GARROCHISTAS DE JEREZ, CD EL ALBARDEN, CORREDERO LA PALMOSA, ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACOSO Y DERRIBO</i>). <ul style="list-style-type: none">• Solicitan sean tenidos en cuenta en la elaboración de la norma y que se considere el acoso y derribo como una tradicional faena de campo.	05/10/2020

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 2/8
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	PK2jmQDN23KSFx266N3PSPE68ZW7CK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



AFRA DE MÁLAGA (ASOCIACIÓN) <ul style="list-style-type: none">Protección del gato feral; eliminación de la nomenclatura PPP; castración obligatoria de animales de compañía; no distinguir entre perros de caza y de compañía; consideración como perros de asistencia los de víctimas de violencia o personas sin hogar a efectos de acceso; sancionar duramente el abandono; máximo 4 horas encadenamiento animales.	05/10/2020
ANDREA MARTINS PINTO (Aportaciones similares a FADEA) <ul style="list-style-type: none">Que la futura norma sea de bienestar de todos los animales; reconocimiento y regulación del gato feral y sus colonias; -objetivo CER (Captura , esterilización y retorno); erradicación maltrato prohibiendo ciertas acciones; esterilización obligatoria y profesionalización de la cría; avanzar en la erradicación del uso de vehículos de tracción animal aumentado las garantías de bienestar animal hasta su consecución; prohibición de circos con animales salvajes; regulación y apoyo institucional a los santuarios de animales.	05/10/2020
ANIMALI (FEDERACIÓN ANIMALISTA DE ALMERÍA) <ul style="list-style-type: none">Que se prohíba que los animales estén encadenados, salvo seguridad ciudadana por tiempo indispensable (longitud mínima cadena de 3 metros); que se prohíba la venta de animales sin licencia de núcleo zoológico y permisos siendo responsables los vendedores fraudulentos y las plataformas que anuncien dichas ventas ilegales; prohibición sin condiciones del uso de animales en circos y fiestas populares; prohibición sin excepciones del tiro de pichón y de las peleas de gallos; que se establezcan horarios para utilizar parques y jardines para esparcimiento de los animales (cuando no existan espacios habilitados), manteniendo el resto del tiempo a los perros con correa; que se implante un test diseñado para perros urbanos que acredite buen comportamiento, para que los perros de más de 20 k no tengan que ir con correa y bozal; eliminar la obligatoriedad de que los perros de más de 20 kgs deban de ser conducidos por personas mayores de edad.	05/10/2020
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE REHALAS <ul style="list-style-type: none">Que la caza quede excluida del concepto de maltrato animal, quedando excluidos también los perros de rehala (también los de cuidado del ganado, de seguridad)Que los dueños de rehalas debidamente legalizadas puedan criar perros, sin que tengan la obligación de convertirse en criadores profesionales.	01/10/2020
CANDI BRAVO DE LOS REYES <ul style="list-style-type: none">No realiza aportaciones, se queja de que los políticos no hacen nada.	04/10/2020
COLONIA FELINA TORROX (ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA COLONIA) <ul style="list-style-type: none">Deben definirse y cumplirse en todo el texto las 5 libertades del bienestar animal (estar libres de pasar hambre y sed, estar libres de molestias, estar libres de sentir dolor o padecer lesiones o enfermedades, estar libres de expresar un temperamento normal, estar libres de sentir miedo y angustia); definir “núcleo zoológico”, “control de colonias felinas”, “gato feral”,	05/10/2020

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 3/8
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDN23KSFX266N3PSPE68ZW7CK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



<p>“colonia felina de gatos ferales”, “método CER”, “cuidador o gestor” y “entidad colaboradora”; los centros de acogida de animales domésticos de titularidad municipal o gestionados con dinero público deberían cumplir la “Norma UNE 313001-Centros de Protección Animal y residencias de animales de Compañía, Gestión Sanitaria y Protección animal”; que existan campañas de sensibilización obligatorias y de esterilización para gatos y perros con dueño.</p>	
<p>EVA MARÍA BAGU CORDERO</p> <ul style="list-style-type: none">La nueva Ley debe velar por el bienestar de todos los animales; esterilización obligatoria de animales de compañía; sacrificio cero; mayores sanciones al abandono y penas más duras, incluida la cárcel para el maltrato; no distinguir entre perros de caza y de compañía; eliminación de la nomenclatura PPP; reconocimiento y regulación del gato feral y sus colonias -objetivo CER-; informar siempre al propietario sobre paradero o muerte de todo animal provisto de chip; regulación de la figura del voluntario; gestión de las perreras por parte de asociaciones de bienestar animal; consideración como perros de asistencia a los de víctimas de violencia de género a efectos de acceso; control de trato a animales de granja, cámaras y supervisión en mataderos y prohibición de la ganadería intensiva; persecución del tráfico de especies exóticas; prohibición de circos con animales y todo tipo de ocio que implique maltrato animal; subvención de las actividades relacionadas con cuidado y atención animal; programas de concienciación social, sobre todo en escuelas; crear un organismo imparcial sobre bienestar animal, independiente del colegio veterinario.	05/10/2020
<p>EVA MARÍA DOÑA RAHONA</p> <ul style="list-style-type: none">Adjunta las aportaciones de fdCATS y Protectora Animales y Plantas Málaga	04/10/2020
<p>FADEA (FEDERACIÓN ANDALUZA DEFENSA ANIMAL)</p> <ul style="list-style-type: none">La nueva Ley debe ser del bienestar de todos los animales; reconocimiento y regulación del gato feral y sus colonias -objetivo CER-; prohibición de circos con animales; definición precisa de animales de compañía; cesión de animales abandonados o perdidos con estricto protocolo (desparasitados, vacunados, identificados y esterilizados); erradicación maltrato prohibiendo ciertas acciones; esterilización obligatoria y profesionalización de la cría; avanzar en la erradicación del uso de vehículos de tracción animal aumentado las garantías de bienestar animal hasta su consecución; regulación y apoyo institucional a los santuarios de animales.	05/10/2020
<p>FAPAC (FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PROTECTORAS ANIMALES CÓRDOBA)</p> <ul style="list-style-type: none">La nueva Ley debe ser del bienestar de todos los animales; reconocimiento y regulación del gato feral y sus colonias -objetivo CER-; prohibición de circos con animales; definición precisa de animales de compañía; cesión de animales abandonados o perdidos con estricto protocolo (desparasitados, vacunados, identificados y esterilizados); erradicación maltrato prohibiendo ciertas acciones; esterilización obligatoria y profesionalización de la cría.	04/10/2020

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 4/8
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDN23KSFx266N3PSPE68ZW7CK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FdCATS (ASOCIACIÓN BIENESTAR FELINO) <ul style="list-style-type: none">Gestión ética de las colonias felinas mediante CER como único método de control poblacional; sacrificio cero; fomento la tenencia responsable; que se definan bien los conceptos “animales de compañía”, “bienestar animal”, “gato casero”, “gato feral”, “gato callejero”, “colonia felina”, “CER y CER-V” y “tenencia responsable”; regulación de las colonias felinas; profesionalización de la cría; regulación de los refugios, establecimientos y centros de acogida para animales perdidos para que garanticen las 5 libertades de Bienestar Animal; identificación de todos los gatos, incluidos los de colonias; establecer mayores prohibiciones y sanciones; respecto a los perros definir los “collares dañinos”;	03/10/2020
GALGOS DEL SUR (ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES) <ul style="list-style-type: none">Que se fomente la tenencia responsable de animales y la esterilización obligatoria en la lucha contra el abandono animal; lucha y concienciación contra el maltrato animal; fomento de la adopción; reconocimiento de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal; regulación de las colonias felinas, el gato feral, su alimentador y obligatoriedad del método CER; no utilización de perros en actividades recreativas como la caza deportiva; que la Ley sea de bienestar integral de todos los animales; prohibición de tiro de pichón y peleas de gallos; aumento de las sanciones; remarcar la competencia municipal en la protección y bienestar de los animales abandonados y en campañas de esterilización, sacrificio cero y adopción; esterilización obligatoria; profesionalización de la cría y venta de animales;	05/10/2020
INFOCIRCOS (COALICIÓN FORMADA POR ANDA, FAADA, AAP PRIMADOMUS, ANIMANATURALIS Y BORN FREE FOUNDATION PARA LA PROHIBICIÓN DE ANIMALES EN CIRCOS) <ul style="list-style-type: none">Prohibición de utilización de animales salvajes en circos.	05/10/2020
INTERCIDS (OPERADORES JURÍDICOS POR LOS ANIMALES) <ul style="list-style-type: none">El alcance de la ley no puede quedar limitado a los animales de compañía; que se prohíban el tiro al pichón, la paloma a brazo y otras modalidades de tiro a aves vivas, o se impongan condiciones en la autorización para evitar sufrimiento animal; regular o prohibir la utilización de équidos para carruajes turísticos, carruseles, espectáculos públicos; regular o prohibir el empleo de animales en actividades circenses; definir la cesión como “el fomento de la adopción de animales abandonados”; reconocer el carácter de seres sintientes de los animales; evitar conceptos que conlleven la cosificación de los animales; regular y aumentar el nivel de los condicionantes mínimos de trato; no hacer distinciones entre los perros; regulación de la cría y venta de animales; potenciar la esterilización; reconocer la gestión pública de colonias felinas; control ético de poblaciones de fauna urbana; prohibir la utilización de cualquier animal en actividades humanas sin garantías de protección; protocolizar las acciones públicas de salvaguarda y custodia de los animales desamparados; reforzar la coordinación entre las Administraciones; potenciar la creación de	05/10/2020

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	PK2jmQDN23KSFX266N3PSPE68ZW7CK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



estructuras administrativas con asignación de funciones y recursos suficientes; acciones públicas formativas entre escolares, ciudadanía y personal administraciones públicas; actualizar las sanciones; registro de infractores donde conste la inhabilitación para la tenencia.	
LADRAM (LUGAREÑOS ASOCIADOS PARA LA DEFENSA Y RESPETO DE LOS ANIMALES Y DEL MEDIO AMBIENTE) <ul style="list-style-type: none">Que los Ayuntamientos se responsabilicen de la atención a los animales y cuenten con infraestructuras y recursos adecuados hasta su adopción definitiva; sacrificio cero; no excluir las reses de lidia y prohibir los espectáculos taurinos; que los animales de compañía con funciones de guarda, caza o sector ganadero se consideren de alto riesgo de vulnerabilidad; protección y prevención de las enfermedades mediterráneas en animales; esterilización obligatoria de los animales de compañía; prohibición de mantener atado a un punto fijo a un perro; no imponer restricciones horarias municipales para acceder con animales de compañía a transportes y establecimientos públicos; que las asociaciones de protección animal denuncien obligatoriamente los casos de animales abandonados o perdidos que requieran de su intervención; prohibición de cría o comercialización de animales de compañía por particulares; incremento de sanciones en un 50%; adhesión expresa a aportaciones de fdCATS.	05/10/2020
LIDIA VELASCO ARENAS (Aportaciones similares a FADEA y Andrea Martins Pinto)	05/10/2020
LISTADO POSITIVO (COALICIÓN FORMADA POR ANDA, FAADA Y AAP PRIMADOMUS PRO LISTAS CERRADAS DE ANIMALES QUE SE PUEDAN COMERCIALIZAR) <ul style="list-style-type: none">Definición de animal de compañía del Convenio Europeo de Protección de Animales de Compañía; obligación de atender a las necesidades etológicas del animal, de conformidad con su especie; permitir sólo la compraventa como animal de compañía de individuos o grupos pertenecientes a especies que cumplan con las características exigibles a los "animales de compañía" y con las obligaciones establecidas en la tenencia; creación de una mesa de trabajo interministerial y Comunidades Autónomas, para elaboración de listados positivos que indiquen las especies susceptibles de tenencia y compraventa como animales de compañía.	02/10/2020
MÁLAGA CERO (ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES) <ul style="list-style-type: none">Adjunta las aportaciones de fdCATS y Protectora Animales y Plantas Málaga	04/10/2020
PACMA (PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL) <ul style="list-style-type: none">La nueva Ley debe ser del bienestar de todos los animales; presentan una propuesta completa de Anteproyecto de Ley, con los siguientes puntos principales resumidos:<ul style="list-style-type: none">Creación de un centro directivo específico dependiente de la Consejería competente en medio ambiente; fomento del desarrollo de programas de información y educación; deber de auxilio animal; consideración de las entidades de protección y defensa animal como de utilidad pública; prohibición de la utilización de animales en espectáculos y festejos taurinos, pruebas funcionales, entrenamientos a puerta cerrada y	05/10/2020

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 6/8
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDN23KSFX266N3PSPE68ZW7CK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



clases prácticas celebradas por escuelas taurinas; en circos, espectáculos acuáticos y romerías o similares; prohibición del tiro de pichón y a aves vivas; actividades deportivas que causen sufrimiento; organizar peleas de animales; filmación; sacrificio ritual “halall” o “kosher”; regulación santuarios animales; sacrificio cero salvo eutanasia; adopción animal; acceso animales compañía a transporte público, establecimientos públicos, albergues municipales, residencia de mayores, casas de acogida y pisos tutelados, ciertas salas de hospitales; prohibición compraventa; comunicación de tenencia de más de 6 animales; ADN canino; esterilización obligatoria; animales silvestres urbanos; colonias de gatos y gatos ferales; especies exóticas etc...	
PEDRO MONTALDO SOTO <ul style="list-style-type: none">Fomento y garantía de la tenencia responsable; profesionalización de la cría; esterilización obligatoria; limitación de número de animales por vivienda; lucha contra el maltrato y el abandono; protocolo contra el maltrato; centros de acogida de animales con profesionales adecuados; sacrificio cero; impuesto municipal de tenencia animal; fomento de la cesión; fomento de adopciones nacionales; control de las adopciones por la Administración; fomento y divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad; regulación de las colonias felinas; regulación del voluntariado y canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal; promoción de una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales como seres sintientes; control del transporte de animales domésticos.	05/10/2020
PLATAFORMA GATERA – SEVILLA FELINA- (FEDERACIÓN) <ul style="list-style-type: none">Aportaciones similares a FADEA	05/10/2020
PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE MÁLAGA. (SOCIEDAD). SE ADHIEREN: GENOVEVA MARTÍN, MANUEL JOSÉ PÉREZ MÓNTES Y REMEDIOS BARROS <ul style="list-style-type: none">Creación de un Instituto Andaluz de Bienestar Animal; la ley debe regular y tener como objeto la protección, bienestar y tenencia responsable de todos los animales; no hacer distinciones entre los perros; no permitir collares dañinos o tener atado a un animal más de cinco horas; profesionalización de la cría y venta de animales; esterilización obligatoria; casas de acogimiento donde se admitan animales; definir claramente el abandono; regular las colonias de gatos y los gatos ferales; regular adopciones; tender al sacrificio cero; comunicar a RAIA y propietarios el hallazgo de animales muertos que tuvieran chip o puedan ser identificados; propiciar un voluntariado que debe ser regulado y protegido; actuaciones de divulgación y fomento de la protección animal; considerar a las asociaciones animalistas entidades colaboradoras; que el Consejo Andaluz	30/09/2020 30/09/2020 04/10/2020 04/10/2020

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDN23KSFX266N3PSPE68ZW7CK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Bienestar y Protección Animal, sea un órgano colegiado y paritario, teniendo las asociaciones animalistas la mitad de la totalidad de sus miembros y que los acuerdos sean vinculantes; los Alcaldes de poblaciones inferiores a 5000 habitantes no deben tener competencias sancionadoras; elevar de oficio a la fiscalía cualquier expediente de maltrato animal; que el cobro de las sanciones se afecten al mantenimiento de asociaciones de animales y del Instituto Andaluz de Bienestar Animal; eliminar las categorías PPP.	
TIDUS MÁLAGA (FEDERACIÓN DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL) <ul style="list-style-type: none">Aportaciones similares a las de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Málaga	04/10/2020

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 8/8
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	PK2jmQDN23KSFX266N3PSPE68ZW7CK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTEPROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL DE ANDALUCÍA

MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA

1. JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL ANTEPROYECTO

El bienestar, la protección y la defensa de los animales se han erigido en principios inspiradores de nuestra cultura, como una manifestación más de los cambios en la concepción del medio ambiente que, entre otras cuestiones, exige un replanteamiento de la relación del ser humano con el resto de la vida con la que compartimos el planeta. Un cambio al que ha contribuido un amplio debate en la sociedad, acompañado de estudios de naturaleza empírica que han eliminado cualquier género de duda sobre la condición que ostentan los animales de compañía de seres sintientes y que, por tanto, requiere partir del reconocimiento de la individualidad y peculiaridad de cada uno de ellos.

En este contexto tiene una especial singularidad el régimen de los animales de compañía. Así, la existencia de animales en el ámbito doméstico sin ningún sentido práctico y por mero placer no es un fenómeno reciente ni un producto de la prosperidad de los países avanzados. Se trata de una antigua y arraigada costumbre de la sociedad humana, que se ha visto influenciada y condicionada por las distintas culturas y momentos históricos.

En las últimas décadas se ha producido un aumento cuantitativo y cualitativo de animales destinados a la tenencia doméstica. Con ello también han surgido problemas nuevos y realidades que eran inexistentes y que requieren un replanteamiento de las premisas clásicas, mereciendo destacarse en este sentido la promoción en el entorno de la Unión Europea de iniciativas jurídicas en defensa de los animales desde su consideración como seres sintientes, en dicción literal expresada en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como diversos protocolos sobre protección y bienestar animal que han sido el origen de reglamentos y directivas comunitarias, que han tenido su reflejo y transposición en disposiciones normativas del ordenamiento jurídico español.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 1/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La incorporación de los principios de protección y bienestar animal en Andalucía se produjo con la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. Una ley que regulaba, como manifestaba su exposición de motivos, “las condiciones de protección de los animales de compañía, por ser éstas las de menor atención legislativa y por las especiales dimensiones sociales que están alcanzando en los últimos años” . Sin olvidar la fauna silvestre, casi de forma simultánea la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, ya incluía también entre sus objetivos la ordenación de la protección, conservación y recuperación de la fauna silvestre y su hábitat.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, fue la expresión de una preocupación por la protección y bienestar animal que se vio reflejada en la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía del año 2007, estableciendo el artículo 205 que “Los poderes públicos velarán por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de extinción. El Parlamento de Andalucía regulará por ley dicha protección” . Asimismo, el párrafo a) del apartado 3 del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre protección y bienestar animal, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Sin embargo, los cambios normativos que se han venido produciendo con las modificaciones sucesivas del Código Penal o la ratificación por España, el 9 de octubre de 2015, del Convenio Europeo de Protección de los Animales de Compañía, así como los nuevos interrogantes surgidos y los avances en la materia, acompañados de un aumento incesante de la demanda social de continuar con la redefinición del trato a los animales de compañía, hacen oportuna la aprobación de una ley renovada que dé respuesta a una sociedad andaluza que se encuentra especialmente sensibilizada y concienciada sobre la necesidad de potenciar el respeto, la protección y el bienestar de los animales.

En este sentido, conceptos que ya se encontraban en las primeras leyes en materia de animales de compañía, como la tenencia responsable, la integración de los animales en la sociedad, la cría o la venta, requieren ser rediseñados; y cuestiones nuevas como, entre otras, el voluntariado, el abandono cero o las estructuras administrativas que intensifiquen la protección, defensa y bienestar de los animales deben ser reguladas y articuladas para dar cobertura a una realidad y unas necesidades emergentes. La persistencia en Andalucía de casos de maltrato o abandono animal pone de manifiesto la necesidad de contar con un nuevo marco legal. Para avanzar en la reducción de estos casos de maltrato y abandono es necesario llevar a cabo



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 2/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

programas de educación y concienciación, campañas de esterilización y dotarse de un sólido y actualizado régimen sancionador que actúe como elemento disuasorio.

Con esta nueva ley se prevé que la Comunidad Autónoma de Andalucía se una de forma temprana al proceso de aprobación de leyes autonómicas de segunda generación en el ámbito de la regulación de los animales de compañía, con el propósito de atender, amparar e incorporar, todo bajo la luz de la experiencia acumulada durante los años de vigencia de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, por una parte los principios de protección y bienestar en su nueva dimensión y, por otra, la evolución del amplio sector que constituyen los animales de compañía. Todo ello con la finalidad de fomentar y garantizar una tenencia responsable, promover una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa, protección y bienestar de los animales como seres sintientes en el marco de una concepción inclusiva de éstos en la sociedad.

Aunque el objeto central de la ley sea el régimen de los animales de compañía, concepto que viene determinado por la finalidad de su tenencia y no por la naturaleza o condición de los mismos, no ha sido obstáculo para que se dé cobertura a determinadas situaciones en el resto de animales. Así, por un lado la ley se constituye como régimen supletorio para otros muchos ámbitos en los que pudieran apreciarse lagunas o vacíos normativos y, por otro, con el propósito de no alterar la sistemática de la norma, en las disposiciones adicionales se recogen una serie de previsiones que afectan a animales que, sin ser de compañía o domésticos, de otra manera quedarían en una situación de posible desamparo, todo ello sin olvidar que la fauna silvestre y su hábitat cuentan ya con su propio marco normativo de protección a través de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Por último, como cauce de colaboración entre la Administración Autonómica y la Administración Local, se reconoce al Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía creado y regulado por el Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, como órgano de participación administrativa y ciudadana para el asesoramiento, consulta y estudio en materia de protección y bienestar de animales de compañía.

Merece destacarse el importante papel atribuido en la presente ley a la Administración Local, por su carácter de administración más próxima a la vecindad y con objeto de procurar el bienestar animal en el ámbito territorial que comprende cada término municipal, haciéndolo compatible con los elementales principios de seguridad y convivencia ciudadanas.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La relevancia otorgada al ámbito municipal ha sido posible por el escrupuloso respeto mantenido en el articulado del presente anteproyecto de ley a las diferentes esferas competenciales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Si bien en estas normas no se contempla expresamente la competencia de los Ayuntamientos en materia de bienestar animal, los artículos 6 y 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, prevén, respectivamente, la posibilidad de los municipios de ampliar su acervo competencial mediante leyes sectoriales, así como la de ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno, sin perjuicio de la premisa de estabilidad financiera local.

2. CONTENIDO GLOBAL DEL ANTEPROYECTO

Este anteproyecto de ley se ha configurado en sesenta y seis artículos, que se integran en nueve títulos más uno preliminar.

El título preliminar define el objeto, la finalidad y el ámbito de aplicación; establece la prohibición de tenencia de determinados animales, siendo una de sus principales novedades la proclamación del abandono cero y del sacrificio cero como uno de los objetivos a conseguir de forma progresiva.

El título I, junto con las prohibiciones y las obligaciones de las personas propietarias y poseedoras, se destina a la tenencia responsable y se divide en dos capítulos en los que se abordan, por una parte, los aspectos vinculados al bienestar desde una perspectiva sustantiva, incluyéndose aquí como novedad el tratamiento de los animales de compañía en situaciones de violencia de género, y, por otra parte, aspectos más formales como la identificación y el registro, así como la regulación del control poblacional, aspecto este último que conforma también otra de sus novedades.

El título II se centra en el elemento de la integración social de los animales a través de la regulación de la circulación, acceso a espacios y transportes públicos y las zonas de esparcimiento, recogiendo como novedad la posibilidad de que los Ayuntamientos que cuenten con playa en su término municipal puedan habilitar en las mismas espacios aptos para el acceso de perros, incluyéndose además el acceso a los establecimientos y a los transportes públicos.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los centros de atención animal y las actividades de venta y adiestramiento son objeto de tratamiento en el título III, siendo aquí novedosa la creación de la Sección de Centros de Acogida de Animales de Compañía y Domésticos dentro del Registro Municipal de Centros de Atención Animal y la Red de Centros de Acogida de Animales de Compañía y Domésticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se establecen las condiciones y bases para el adiestramiento animal, la formación para el adiestramiento y la promoción de programas de socialización animal.

En el título IV se regula el régimen de los animales abandonados y perdidos con novedades como la regulación de las colonias felinas urbanas. Por su parte, el sacrificio y sus implicaciones están previstos en el título V.

Las disposiciones relativas a exposiciones, concursos y otros eventos se hallan en el título VI, donde destaca la prohibición de participación en los mismos de animales que hayan sufrido mutilaciones estéticas, con independencia del territorio donde se hayan realizado, a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio Europeo de Protección de los Animales de Compañía.

En el título VII se regulan la colaboración con el personal veterinario y las entidades de protección de los animales de compañía, siendo innovadoras la regulación del voluntariado en la protección animal y la difusión de la protección y el bienestar animal, estableciendo, entre otras medidas, que la Administración velará por la inclusión de contenidos relacionados con la protección animal en los programas de la educación infantil, primaria y secundaria.

El control, vigilancia, intervención, cooperación administrativa y la función inspectora se hallan regulados en el título VIII, con expresa mención al Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía como cauce fundamental de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y los municipios andaluces.

El título IX está dedicado al régimen sancionador, estructurado en tres capítulos, referidos respectivamente a responsabilidad e infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

La Ley concluye con dos disposiciones adicionales que se ocupan de los animales salvajes peligrosos, de los animales de compañía potencialmente peligrosos, en la que se dispone la aplicación de la Ley a dichos animales; cinco disposiciones transitorias, una disposición



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

derogatoria y tres disposiciones finales. Asimismo, se incluye un Anexo de animales salvajes peligrosos.

3. JUICIO DE LEGALIDAD.

Entre las materias relacionadas en el artículo 148 de la Constitución Española y, a su vez, recogidas como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, en el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se encuentra la protección y bienestar animal, de acuerdo con las bases y ordenación de la actuación económica general. Asimismo, en su artículo 205, bajo el epígrafe «Protección de los animales», ordena a los poderes públicos velar por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de extinción. Y añade: “El Parlamento de Andalucía regulará por ley dicha protección” .

De acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías y con el artículo 1 h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería las competencias en materia de protección de los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Por su parte, esta Secretaría General resulta competente para tramitar el procedimiento de elaboración de este anteproyecto de ley según lo dispuesto en el citado Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, antes citado.

4. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

4.1. Consulta pública previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 6/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha sustanciado la consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía.

Es necesario destacar la amplia participación de la ciudadanía en este trámite. Nos remitimos al informe de valoración en el que se analizan las aportaciones realizadas, especificando las que se aceptan y se han integrado al texto del anteproyecto y las que no han sido aceptadas.

4.2. Información pública y audiencia.

Resulta de aplicación el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, porque los intereses afectados por este proyecto pueden ser múltiples. Por esto, al afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto del anteproyecto. Habida cuenta de que es necesario justificar la elección del mecanismo de audiencia elegido, es necesario indicar que en este caso estamos ante un sector muy atomizado, en el que existe un importante número de organizaciones a nivel local o comarcal, lo que dificulta determinar qué organización tiene más representatividad respecto a otra. En este sentido, se les otorgará audiencia a las asociaciones que constan en este Centro Directivo que tienen implantación en Andalucía:

- ◆ Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (A.S.A.N.D.A.). Su ámbito es autonómico.
- ◆ Plataforma Animalista Andaluza. Tiene asociadas un gran número de entidades en las ocho provincias andaluzas.
- ◆ Con independencia de estar o no agrupadas o asociadas a otras, de acuerdo con la consulta pública previa realizada, se dará audiencia expresamente a las personas y entidades que participaron en ella.
- ◆ Otras asociaciones que constan en este Centro Directivo como interesadas:
 - ◆ Federación Andaluza de Defensa Animal.
 - ◆ Real Sociedad Canina de Andalucía Occidental.
 - ◆ Real Sociedad Canina de Andalucía Oriental
 - ◆ ASAC, Asociación del Sector de Animal de Compañía.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 7/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- ◆ Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios. Es el órgano que agrupa a todos los Colegios Oficiales de Veterinarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, es necesario someter el proyecto a información pública, como la única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general. Por tanto, entendemos que, cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del anteproyecto de ley a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado. En este sentido, se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas en la web de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior durante un plazo de quince días. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas y una dirección de correo postal, en la sede del registro general de la misma Consejería para quien quiera formular sus observaciones en papel.

Asimismo, es necesario solicitar informe a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas. Todo ello con independencia del trámite previo de conformidad a las Consejerías a las que este anteproyecto puede afectar: Educación y Deporte, Salud y Familias, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

5. REFERENCIA A PETICIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- ◆ Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 8/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ◆ Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- ◆ Secretaría General de Hacienda. Sobre el establecimiento de seguros obligatorios, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015 de 14 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- ◆ Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía y se solicitará informe a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.4.a) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.
- ◆ Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- ◆ Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. Decreto 58/2006, de 14 de marzo, del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- ◆ Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía. Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía.
- ◆ Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- ◆ Consejo Económico y Social de Andalucía. Artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía. Se prevé una alta participación social en la elaboración del Anteproyecto, con opiniones y alegaciones diferentes y que, en



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 9/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ocasiones, pueden ser contrapuestas. Por esto, cuando en principio no se considera preceptivo el informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, se estima importante recabar la opinión de este órgano, como órgano consultivo y de participación social del Gobierno andaluz en materia socioeconómica y que sirve de canal de diálogo permanente entre la sociedad civil organizada y el gobierno autonómico. Este trámite supondrá que se refuerce, aún más, la garantía de participación de todos los sectores sociales interesados.

- ◆ Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, y su Reglamento de desarrollo.

6. AFECCIÓN A REGISTROS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.

Siguiendo el artículo 31 h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía, podrán incorporarse a este anteproyecto cuantas medidas entienda oportunas el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la ejecución de las funciones y competencias que tiene encomendadas, dado que va a ser sometido a examen por el citado Instituto.

7. EXIGENCIAS TÉCNICAS

El presente anteproyecto requiere el desarrollo de aplicaciones informáticas para la creación de nuevos registros. Se distingue entre los registros que serán atendidos por los efectivos personales y materiales existentes en la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, y otros registros, cuya llevanza correspondería a las Corporaciones Locales y otras entidades.

1. Los registros de nueva creación que serán atendidos por los efectivos personales y materiales existentes en la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, de acuerdo con la estructura orgánica vigente serán:

- ◆ Registro de infractores. (Artículo 61.6). Su finalidad es evitar que las personas sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves puedan adoptar animales de compañía.

2. Los registros de nueva creación adscritos a las Corporaciones Locales serán:



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 10/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- ◆ Registro potestativo de personas interesadas en la adopción de animales de compañía. (Artículo 32)
- ◆ Registro de colonias felinas (Artículo 33.1).
- ◆ Respecto al Registro Municipal de Centros de Atención Animal previsto en el artículo 23.4. e), es preciso puntualizar que no se trata de un registro de nueva creación, sino de una nueva denominación acorde con la terminología del anteproyecto de Ley, del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía creado por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

La novedad, por tanto, reside en la creación de una sección específica en el Registro Municipal de Centros de Atención Animal, relativa a los centros de acogida de animales de compañía (Artículo 24).

3. Registros de nueva creación cuya llevanza corresponde a otras entidades.

- ◆ Libro-registro (Artículo 22.2 f) de los centros de atención animal, en formato papel o electrónico, con los datos para la trazabilidad de los animales, entradas, salidas, identificación, origen, destino, persona propietaria o poseedora, desparasitaciones, vacunaciones, incidencias sanitarias y causas de las bajas.
- ◆ Registro electrónico de animales sacrificados. (Artículo 35.5), cuya llevanza corresponde a los centros en los que se lleve a cabo el sacrificio de animales.
- ◆ Registro de actuaciones de entidades y empresas dedicadas a la eliminación, enterramiento e incineración de animales. (Artículo 36.4).

Para la correcta justificación y explicación de estos Registros nos remitimos a la memoria sobre cargas administrativas, y a la memoria económica para el caso de los Registros adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía.

8. TABLA DE VIGENCIAS.

Se determinará expresamente la derogación de la Ley 11/2003, de 24 noviembre, de Protección de los Animales. Asimismo, se incorporará una fórmula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de la vigencia del Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía y de la normativa reglamentaria reguladora de los



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 11/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

registros de animales de compañía dictada al amparo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, en lo que no se opongan o contradigan con la nueva Ley.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 12/12
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE6JDZEKLALAJE85PF49LFDJ37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTEPROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL DE ANDALUCÍA

MEMORIA ECONÓMICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se detalla lo siguiente:

Este anteproyecto de ley prevé la creación de nuevos registros administrativos adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía y a las Corporaciones Locales y otras entidades.

En lo que respecta a la Administración de la Junta de Andalucía, el registro será atendido por los efectivos personales y materiales de la Consejería cuya llevanza le corresponda, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, que requerirá, en su caso, del desarrollo o adaptación de aplicaciones informáticas. En concreto, y por lo que incumbe a esta memoria económica:

- **Se crea el Registro de Infractores (Artículo 61.6)**, adscrito a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, de acuerdo con la estructura orgánica vigente de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Su finalidad es llevar un control de las personas sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de bienestar animal, para evitar que puedan adoptar animales de compañía.

Para ejecutar las actuaciones relativas a este Registro, se cuenta ya con una base previa, que a efectos prácticos implicará una ampliación del mandato previsto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se Regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto a la anotación de los datos correspondientes a determinadas sanciones administrativas en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía. El diseño, desarrollo, implantación y mantenimiento del Registro de Infractores, incluyendo la



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	PK2jm3WTC SH7D767HED4KXS737UNLH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

formación del personal usuario, no requerirán por tanto un incremento de medios personales y materiales de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, al existir precedentes en funcionamiento equiparables al mismo que podrán ser adaptados a estos efectos sin incidencia o con mínima incidencia presupuestaria, que en todo caso sería valorada cuando se realice su implantación.

En cuanto al resto del anteproyecto de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera, se concluye que, no implica una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforma el presupuesto, ni requiere estructuras administrativas adicionales a las existentes que han sido adecuadas para llevar a cabo la ejecución de las previsiones de la Ley 11/2003, de 24 noviembre, de Protección de los Animales que con la presente será derogada, por lo que resulta un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición adicional segunda del citado Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 2/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3WTCSH7D767HED4KXS737UNLH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

1. DENOMINACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

La norma objeto de esta evaluación se denomina ANTEPROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL DE ANDALUCÍA.

2. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

3. OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO

La Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que este anteproyecto de ley pudiera causar, y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HDNUDK8XNVZLQ9Z2PUEN2RR3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Objeto y fines de la norma: Este anteproyecto de ley tiene como objeto regular el régimen de la protección, el bienestar y la tenencia responsable de los animales que se encuentran en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en particular de los animales de compañía. Tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, y en especial de los animales de compañía, cualesquiera que fueran sus circunstancias.

Para alcanzar dicha finalidad se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) El fomento y garantía de la tenencia responsable.
- b) La prevención contra el maltrato y el abandono.
- c) El fomento de la adopción.
- d) La consecución del abandono cero.
- e) El establecimiento de medidas para la consecución progresiva del sacrificio cero como objetivo final.
- f) La promoción de una concepción inclusiva de los animales en la sociedad.
- g) La armonización de la tenencia de los animales con la convivencia social pacífica y segura.
- h) El voluntariado y la canalización de la colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.
- i) La promoción de una conducta cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales.
- j) Promover campañas de identificación y esterilización.
- k) Garantizar la esterilización de los animales y su compra, cría y venta responsable para evitar la superpoblación, el abandono y, en última instancia, su sacrificio.

Ámbito de aplicación: Esta Ley se aplicará a los animales que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en especial a los animales de compañía.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HDNUDK8XNVZLQ9Z2PUEN2RR3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Debemos identificar si este anteproyecto de ley es pertinente o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades de hombres y mujeres. Para ello, debemos responder una serie de cuestiones:

1. ¿Afecta directa o indirectamente a personas, físicas, jurídicas u órganos colegiados?
2. ¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos? Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, perjudicándola o mejorándola?
3. ¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres?

Examinado este anteproyecto, especialmente su objeto, finalidad y ámbito de aplicación, se considera que la respuesta es no a las preguntas número 2 y 3. Por ello, se estima que es:

NO PERTINENTE AL GÉNERO, CON EFECTOS POSITIVOS SOBRE LA IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES

En este sentido, debe destacarse que en la exposición de motivos del anteproyecto de ley se ha citado de manera expresa la adecuación de la norma al objetivo principal de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como de la modificación operada en la misma a través de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que es la integración de la transversalidad en las actuaciones de los poderes públicos.

Asimismo, este anteproyecto recoge la realidad de la violencia de género en relación con los animales de compañía intentando aportar una mejora más dentro de la protección a las mujeres que han sufrido o sufren esta lacra. En este sentido, se incluye anteproyecto un



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 3/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HDNUDK8XNVZLQ9Z2PUEN2RR3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

precepto específico (artículo 14) por el que las Administraciones Públicas andaluzas facilitarán que las personas víctimas de violencia de género, en los casos en que ingresen en centros de emergencia, casas de acogida o pisos tutelados puedan hacerlo con sus animales de compañía. En los supuestos en los que por las características del centro, casa o piso no fuese posible o aconsejable, el animal podrá pasar a petición de la víctima a un centro de acogida, donde permanecerá hasta que la persona víctima de violencia de género o la persona que la misma determine pueda hacerse cargo de él o renuncie al mismo. En estos casos, se velará por el mantenimiento de la relación afectiva entre la persona víctima de violencia de género y sus animales de compañía.

Por último, se ha aplicado a la redacción del anteproyecto de ley lo estipulado en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, asegurando que el lenguaje utilizado facilite la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 4/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HDNUDK8XNVZLQ9Z2PUEN2RR3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTEPROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL DE ANDALUCÍA

EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de anteproyecto de Ley del bienestar animal de Andalucía. El Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que la finalidad del informe es la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. En su artículo 4.1 establece que cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. Termina el apartado diciendo que de no considerarse susceptible de repercutir sobre los niños y niñas dicho proyecto, por el propio órgano directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

De conformidad con lo anterior, se pone de manifiesto que el anteproyecto de referencia no repercute en los derechos de las niñas y los niños, siendo además especialmente garantista en su salvaguarda, armonizando el principio del bienestar animal con la tenencia de animales de compañía por personas menores de edad y el respeto a su sensibilidad, implicando expresamente en ello a las personas que ostenten su patria potestad, custodia o tutela.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWFEDT5VZ5PULUUB5LGQ7V2W5X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En lo que a esto respecta, el artículo 8.14 del anteproyecto prohíbe la venta, cesión o donación de animales a personas menores de catorce años, en cualquier caso, sin la autorización expresa de la persona que ostente su patria potestad, custodia o tutela, y si se trata de animales potencialmente peligrosos, la venta, cesión o donación de animales está prohibida a personas menores de dieciocho años en todo caso.

Por otra parte, el artículo 42.2 dispone que la Administración de la Junta de Andalucía divulgará el contenido de esta Ley entre el alumnado escolar, para lo cual velará por la inclusión de contenidos relacionados con la protección animal en los programas de la educación infantil, primaria y secundaria, promoviendo así una conocimiento e implicación plena de la infancia y las personas menores en la concienciación sobre el bienestar animal.

Asimismo, el artículo 50, que regula la responsabilidad en las infracciones cometidas por menores a la Ley de Bienestar Animal, establece que cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por una persona menor de edad, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores o guardadores legales, según proceda, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. La responsabilidad solidaria vendrá referida tanto a las infracciones como a las sanciones impuestas.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 del anteproyecto normativo, las sanciones a la Ley de Bienestar Animal en materia de maltrato animal, podrán agravarse cuando la violencia y maltrato se realice además en presencia de personas menores.

Los preceptos reseñados garantizan, por tanto, la legalidad y acierto de la norma en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmWFEDT5VZ5PULUUB5LGG7V2W5X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTEPROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL DE ANDALUCÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN DE NORMAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. Marco normativo.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A tales efectos se elabora la presente memoria en la que se analiza la adecuación del anteproyecto de Ley de Bienestar Animal de Andalucía a los citados principios de buena regulación.

2. Principios de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La incorporación de los principios de protección y bienestar animal en Andalucía se produjo con la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que regulaba las condiciones de protección de los animales de compañía. Casi de forma simultánea la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, ya incluía también entre sus objetivos la ordenación de la protección, conservación y recuperación de la fauna silvestre y su hábitat.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKAH48AZXGB6VWCJPLTJ3HK39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, fue la expresión de una preocupación por la protección y bienestar animal que se vio reflejada en la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía del año 2007, estableciendo el artículo 205 que *“Los poderes públicos velarán por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de extinción. El Parlamento de Andalucía regulará por ley dicha protección”*. Asimismo, el párrafo a) del apartado 3 del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre protección y bienestar animal, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

En las últimas décadas se ha producido un aumento cuantitativo y cualitativo de animales destinados a la tenencia doméstica. Con ello también han surgido problemas nuevos y realidades que eran inexistentes y que requieren un replanteamiento de las premisas clásicas, mereciendo destacarse la promoción en el entorno de la Unión Europea de iniciativas jurídicas en defensa de los animales desde su consideración como “seres sintientes”, en dicción literal expresada en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como diversos protocolos sobre protección y bienestar animal que han sido el origen de reglamentos y directivas comunitarias, que han tenido su reflejo y transposición en disposiciones normativas del ordenamiento jurídico español.

Los cambios normativos que se han venido produciendo con las modificaciones sucesivas del Código Penal o la ratificación por España, el 9 de octubre de 2015, del Convenio Europeo de Protección de los Animales de Compañía, así como los nuevos interrogantes surgidos y los avances en la materia, acompañados de un aumento incesante de la demanda social de continuar con la redefinición del trato a los animales de compañía, hacen oportuna la aprobación de una Ley renovada.

Según este principio, esta propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales. El objetivo del anteproyecto es establecer un marco organizativo y funcional con la participación de la Administración de la Junta de Andalucía, las Corporaciones Locales y el Consejo de Colegios Oficiales de Veterinarios con el propósito de atender, amparar e incorporar, todo bajo la luz de la



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 2/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKAH48AZXGB6VWCJPLTJ3HK39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

experiencia acumulada durante los años de vigencia de la Ley 11/2003, por una parte los principios de protección y bienestar y, por otra, la evolución del amplio sector que constituyen los animales de compañía. Todo ello con la finalidad de fomentar y garantizar una tenencia responsable, promover una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa, protección y bienestar de los animales como seres sintientes en el marco de una concepción inclusiva de los animales en la sociedad.

El anteproyecto de ley que se pretende aprobar está, por tanto, justificado por una razón de interés general, identifica con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El anteproyecto de Ley que se pretende aprobar es proporcionado. Esta propuesta normativa es el instrumento más adecuado para atender la necesidad a cubrir con la norma. En este caso, la nueva regulación ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de ley no solo porque consiste en la reforma y derogación de otra disposición de idéntico rango, sino también porque regula materias (derechos y obligaciones de los propietarios, régimen disciplinario, con establecimiento de un cuadro de infracciones y sanciones, por ejemplo) que exigen respetar el principio de reserva de ley una vez que se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, dada la finalidad de la norma.

4. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite a la ciudadanía su conocimiento y



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKAH48AZXGB6VWCJPLTJ3HK39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

comprensión. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, además de responder a iniciativas promovidas en el seno de la Unión Europea. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las administraciones públicas y colectivos involucrados.

5. Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este anteproyecto de Ley se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía en el que se han definido los objetivos de la iniciativa normativa. Asimismo, al afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia y proporcionará el texto normativo, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto del anteproyecto. Paralelamente, se ha considerado oportuno abrir un trámite de información pública para que la ciudadanía pueda acceder al texto normativo y participar con sus observaciones. Todo ello sin perjuicio de otorgar audiencia a todas las Consejerías que conforman la vigente estructura de la Junta de Andalucía, con independencia del trámite previo de conformidad de las Consejerías a las que este anteproyecto pueda afectar.

De este modo se garantiza que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 4/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKAH48AZXGB6VWCJPLTJ3HK39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto al acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se publicará en el Portal de la Transparencia información de relevancia jurídica que en el caso de los anteproyectos de ley, supone publicitar los documentos de su elaboración cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno y cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía. Finalmente, los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

6. Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Nos remitimos a la memoria de cargas administrativas que figura en el expediente administrativo de elaboración de este proyecto. En este sentido, se alcanzan los objetivos utilizando los recursos disponibles.

Por todo lo expuesto, se considera que el anteproyecto de ley cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 5/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKAH48AZXGB6VWCJPLTJ3HK39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTEPROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL DE ANDALUCÍA

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS

1. Marco normativo.

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la productividad.

Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza. En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Asimismo, existe el compromiso del ejecutivo andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo ciudadanía y empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación, implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del citado precepto legal.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7B436FWWS72NV4WR6N6987UT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este sentido, la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que la iniciación del procedimiento de elaboración de un anteproyecto de ley se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se le acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

2. Fundamento y motivación.

Las cargas administrativas derivadas de este anteproyecto de ley se basan y tienen como antecedente la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que establecía ciertas obligaciones a la ciudadanía y a las empresas justificadas en la finalidad de protección de los animales de compañía, fundamentalmente las derivadas de la identificación animal y sus registros.

El presente anteproyecto de ley de bienestar animal, aunque deroga la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, mantiene la vigencia de la identificación animal en los mismos términos y con la misma regulación precedente de los registros de identificación animal (Registros Municipal y Central de Animales de Compañía), por lo que en esta memoria no se va a hacer referencia a los mismos, al entender que ya están implantados y regulados por normativa preexistente. Asimismo, ciertas cargas administrativas previstas en el anteproyecto de ley, son similares a algunas que ya se recogían en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, aunque esas si serán identificadas y analizadas a continuación.

Sin perjuicio de lo anterior, las novedades del presente anteproyecto de ley cuya aplicación puede derivar en cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, serían las siguientes:

- El Artículo 22, establece las siguientes cargas administrativas a los centros de atención animal:
 - La llevanza de un Libro-registro (Artículo 22.2 f) en formato papel o electrónico, con los datos para la trazabilidad de los animales, entradas, salidas, identificación, origen, destino, persona propietaria o poseedora, desparasitaciones,



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7B436FWWS72NV4WR6N6987UT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

vacunaciones, incidencias sanitarias y causas de las bajas. Este libro-registro, no obstante, sería equivalente al previsto en el Artículo 20. 3. c) de la Ley 11/2003, de 24 noviembre, para los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, por lo que no se trataría en puridad de una nueva carga administrativa, sino de una redefinición de la existente conforme a la terminología y nomenclatura utilizada en el presente anteproyecto de ley.

- La obligación de estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía (Artículo 22.2 h), de conformidad con lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. Esta inscripción obligatoria, que es una carga administrativa no recogida expresamente en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, se justifica por razones de sanidad animal, en los términos establecidos por la Consejería competente en dicha materia.

- Respecto al Registro Municipal de Centros de Atención Animal previsto en el artículo 23.4. e), es preciso puntualizar que no se trata de un registro de nueva creación, sino de una nueva denominación acorde con la terminología del anteproyecto de Ley, del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía creado por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. La novedad, por tanto, reside en la creación de una sección específica en el Registro Municipal de Centros de Atención Animal, relativa a los centros de acogida de animales (artículo 24), por lo que no podría considerarse una nueva carga administrativa, sino una reorganización de los registros preexistentes. Su justificación, no obstante, radica en la necesidad de coordinar los distintos centros de acogida de animales de compañía y domésticos, ya que su función es acoger los animales perdidos, abandonados, cedidos o depositados de forma definitiva por sus propietarios, retenidos temporalmente o decomisados, así como los animales internados en centros de mantenimiento que no hubieran sido retirados por sus propietarios en plazo.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 3/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7B436FWWS72NV4WR6N6987UT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- El Artículo 32, establece un registro potestativo municipal de personas interesadas en la adopción de animales de compañía y domésticos, pudiendo contar para ello con la participación de entidades colaboradoras y de asociaciones vecinales, debiendo cumplirse en todo caso la normativa sobre protección de datos. Su carácter potestativo, no obstante, lo excluye de su consideración de carga administrativa para la ciudadanía y las empresas.
- El Artículo 33.1 crea el Registro de colonias felinas urbanas, que es de carácter municipal y de oficio, lo que tampoco supone una carga administrativa para la ciudadanía y las empresas.
- El Artículo 35.5 establece que en los centros en los que se lleve a cabo el sacrificio de animales, deberá mantenerse un registro electrónico de animales sacrificados. La información deberá conservarse, al menos, cinco años, siendo la persona titular de dicho centro la responsable de su mantenimiento. Esta carga administrativa, al igual que las exigidas a los centros de atención animal en general, se basa en motivos obvios de sanidad animal y salud públicas.
- El Artículo 36.4 establece que aquellas entidades y empresas dedicadas a la eliminación, enterramiento e incineración de animales deberán mantener un registro de actuaciones a disposición de las Administraciones Públicas, por los mismos motivos que los centros de sacrificio animal.
- Se crea el Registro de Infractores (Artículo 61.6), adscrito a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, de acuerdo con la estructura orgánica vigente de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Su finalidad es llevar un control de las personas sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de bienestar animal, para evitar que puedan adoptar animales de compañía. Los órganos sancionadores comunicarán al registro de infractores las sanciones que impongan en aplicación de esta Ley, por lo que se trata de un registro administrativo de oficio que no implicará ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía o las empresas.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		22/03/2021	PÁGINA 4/5
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7B436FWWS72NV4WR6N6987UT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

En conclusión, las cargas administrativas establecidas en el anteproyecto de ley se fundamentan en motivos justificados de bienestar y sanidad animal, así como de salud pública. No obstante, en los casos que se requiera un desarrollo reglamentario para definir su alcance, se aplicarán los principios de simplificación administrativa previstos en la normativa vigente, a los efectos de facilitar su aplicación y cumplimiento.

Por lo demás, en el resto del anteproyecto no se establecen nuevas cargas administrativas para los ciudadanos y las empresas.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 5/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7B436FWWS72NV4WR6N6987UT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior	
Centro Directivo proponente: Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos	
Título del proyecto normativo: Anteproyecto de Ley de Bienestar Animal de Andalucía	
Titular del Centro Directivo: Miguel Briones Artacho	
Fecha de remisión:	Email contacto: fernando.jaldo@juntadeandalucia.es

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Sevilla a 19 de marzo de 2021

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Miguel Briones Artacho

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	4	5	8	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---



002473/2D

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmVX5SQJN8XFNWANYBSSTCZJ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: La de la firma

N/ Ref.: Sº Cordinación.

S./Ref: V/MDA/JCC

Asunto: Solicitud de conformidad anteproyecto de Ley de Bienestar Animal.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR,
Viceconsejería,
Avenida de Roma, s/n. Palacio de San
Telmo
41071 Sevilla

En contestación a su oficio de fecha 12 de marzo de 2021, por el que se solicita conformidad expresa a la tramitación del anteproyecto de Ley de Bienestar Animal por esta Consejería se da la conformidad expresa a la tramitación de la norma referida, sin perjuicio de las aportaciones que se puedan realizar en los próximos trámites del procedimiento habilitados al efecto.

No obstante, por la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación de esta Consejería se adelantan las siguientes observaciones al borrador del texto:

Primera : Se propone la supresión de la Disposición final primera del citado Anteproyecto de Ley dado que la modificación planteada de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado en el sentido de añadir un ámbito nuevo de actuación relativo al "Voluntariado en materia de protección animal" ya se encuentra incluido en el artículo 7.1.c) de la citada Ley de Voluntariado en el que se contempla el voluntariado ambiental a través del cual se persiguen, entre otros fines, disminuir el impacto negativo del ser humano sobre las especies animales realizando entre otras acciones la de protección de los animales.

Entendemos que dicho concepto es suficientemente amplio para incluir las acciones de protección de animales propuestas en el citado Anteproyecto de Ley.

Segunda: Se propone la inclusión de un nuevo artículo, en favor de las necesidades que se han venido percibiendo en las personas sin hogar, uno de los colectivos mas desfavorecidos en Andalucía, entendemos que debemos velar por el mantenimiento de la relación afectiva entre estas personas y sus animales de compañía.


“Artículo xx. Animales de compañía de personas sin hogar.

1. Las Administraciones Públicas andaluzas facilitarán que las personas sin hogar, en los casos en que ingresen en casas de acogida o pisos tutelados puedan hacerlo con sus animales de compañía.

2. En los supuestos en los que por las características de la casa o piso no fuese posible o aconsejable, el animal podrá pasar a petición de la persona sin hogar a un centro de acogida de los previstos en esta



Código:	Ry71i896OJYSQMBS3R3bi7JYyrl_wf	Fecha	24/03/2021
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2






Ley, donde permanecerá hasta que esta persona o la persona que la misma determine pueda hacerse cargo de él o renuncie al mismo”.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se trasladan las aportaciones para su estudio y conocimiento.

LA VICECONSEJERA
Fdo: María del Carmen Cardosa Zea

Código:	Ry71i896OJYSQMBS3R3bi7JYyrl_wf	Fecha	24/03/2021
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



Fecha: La de firma electrónica

Ref.: VIC/FGR

Asunto: Conformidad Anteproyecto Ley Bienestar
Animal

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR**

Sr. VICECONSEJERO

D. Antonio Sanz Cabello

Palacio de San Telmo

Avda. de Roma s/n

41013 - SEVILLA

En respuesta a lo solicitado en relación a la tramitación del Anteproyecto de Ley de Bienestar Animal de Andalucía de acuerdo con lo previsto en la instrucción tercera, apartado 1.2.g) del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2002, por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se presta la conformidad por parte de esta Consejería para proseguir con su tramitación, sin perjuicio de las observaciones que se puedan formular en los trámites posteriores.

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana M.^a Corredera Quintana

C/ Tabladilla, s/n

41013 -Sevilla

viceconsejeria.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	23/03/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu7429RGVLHHKAPeKP0caID9RYj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
Ilmo. Sr. Viceconsejero

Ref.: Ant. Ley Bienestar Animal

Asunto: Visto bueno inicio tramitación

Ilmo. Sr.

En relación con el borrador del **ANTEPROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL DE ANDALUCÍA**, remitido con la finalidad de cumplimentar el trámite establecido para este tipo de disposiciones de carácter general en el apartado 1.1 de la Instrucción Tercera del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, he de significarle que esta Consejería muestra su conformidad a que se tramite la misma, realizando las observaciones que a continuación se relacionan, sin perjuicio de las que se puedan efectuar en los trámites subsiguientes.

1) Artículo 3.1. Definiciones de animales.

Los perros de rehala aparecen como animales domésticos y sin embargo los animales empleados en acciones cinegéticas si van al grupo de animales de renta, incluidos en el apartado 3, ello parecería una contradicción ya que una rehala, su fin, es participar en una acción cinegética


2) Artículo 46.1.e). Función Inspectora en materia de protección de animales:

Se propone la siguiente redacción al mismo “e) El personal de la Consejería competente en materia de salud, respecto a los casos de su competencia.”

LA VICECONSEJERA

Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPZ54ZZ8WJJQP5QQJNL4FELC6BT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	24/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPZ54ZZ8WJJQP5QQJNL4FELC6BT	PÁGINA	1/1
			

SR. VICECONSEJERO
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo.
41071 Sevilla

Fecha: 22 de marzo de 2021
Ref.: IRE/JTR
Asunto: Acuerdo de conformidad.


En relación al Anteproyecto de Ley de Bienestar Animal de Andalucía remitido por esa Viceconsejería, con objeto de cumplimentar el trámite establecido para este tipo de disposiciones de carácter general en el apartado 1.2. g) de la Instrucción Tercera del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, le participo que la Consejería de Educación y Deporte muestra su conformidad, sin perjuicio de las observaciones que se puedan realizar en los trámites preceptivos posteriores.

LA VICECONSEJERA

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena.



Edificio Torretriana. C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Teléf: 955064000 Fax: 955064534

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	22/03/2021 12:50:50	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2eS69J6KkLN79ZW47QNAFC85KL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL DE ANDALUCÍA.

El bienestar, la protección y la defensa de los animales se han erigido en principios inspiradores de nuestra cultura, como una manifestación más de los cambios en la concepción del medio ambiente que, entre otras cuestiones, exige un replanteamiento de la relación del ser humano con el resto de la vida con la que compartimos el planeta. En este contexto tiene una especial singularidad el régimen de los animales de compañía, cuya existencia en el ámbito doméstico hunde sus raíces en la noche de los tiempos.

La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía incorporó en su artículo 205 la obligación de los poderes públicos de velar por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de extinción, y en su artículo 48.3.a) atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre protección y bienestar animal, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Así mismo, las sucesivas modificaciones del Código Penal sobre este asunto y la ratificación por España, el 9 de octubre de 2015, del Convenio Europeo de Protección de los Animales de Compañía, hacen aconsejable y oportuna la aprobación de una ley renovada que venga a sustituir a la vigente Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, al objeto de dar respuesta a las demandas de una sociedad andaluza especialmente sensibilizada en esta materia.

El artículo 1.h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, dispone que corresponde a esta Consejería la actividad sobre la protección de los animales de compañía y la protección de los animales potencialmente peligrosos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

A la vista de todo lo anterior, examinado el borrador del Anteproyecto de Ley de Bienestar Animal de Andalucía, así como los documentos exigidos en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en uso de las facultades atribuidas, y a propuesta de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos

ACUERDO

Primero.- Autorizar el inicio del expediente relativo al Anteproyecto de Ley de Bienestar Animal de Andalucía.

Segundo.- Elevar al Consejo de Gobierno el Anteproyecto de Ley de Bienestar Animal de Andalucía.



FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO	26/03/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PK2jm859UDSTC5Y9ZYDTRVPBQKM92L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercero.- Proponer que se realicen las consultas y se soliciten los dictámenes e informes que se relacionan, sin perjuicio de otros que, durante la tramitación del procedimiento, se considere necesario recabar:

1. Informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Secretaría General de Hacienda. Sobre el establecimiento de seguros obligatorios, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015 de 14 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía.
- Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dictamen del Consejo Económico y Social.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

2. Otros informes:

- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Consejería de Educación y Deporte.
- Consejería de Agricultura, ganadería, pesca y Desarrollo Sostenible.
- Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Consejería de Salud y Familias.
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO	26/03/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PK2jm859UDSTC5Y9ZYDTRVPBQKM92L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Información pública:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un anuncio informando que se encuentra en tramitación el citado anteproyecto y que está a disposición de la ciudadanía para que, quien lo desee, pueda alegar cuanto estime oportuno en el plazo de 15 días hábiles.

4. Trámite de audiencia:

Además, y simultáneamente, se realizará un trámite de audiencia, durante un plazo de 15 días hábiles, a las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieran afectados por la futura norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, que se relacionan a continuación:

- Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (A.S.A.N.D.A.).
- Plataforma Animalista Andaluza. Tiene asociadas un gran número de entidades en las ocho provincias andaluzas.
- Con independencia de estar o no agrupadas o asociadas a otras, de acuerdo con la consulta pública previa realizada, se dará audiencia expresamente a las entidades que participaron en ella.
- Acoso y Derribo. (Agrupación de varios clubes y asociaciones).
- AFRA DE MÁLAGA.
- ANIMALI (Federación Animalista de ALMERÍA).
- Asociación Española de Rehalas.
- (FADEA (Federación Andaluza de Defensa Animal).
- FdCATS (Asociación Bienestar Felino).
- Colonia Felina Torrox.
- FAPAC (Federación de Asociaciones Protectoras Animales Córdoba).
- GALGOS DEL SUR (Asociación Protectora de Animales).
- INFOCIRCOS. (Coalición de varias asociaciones).
- INTERCIDS (Operadores Jurídicos por los Animales).
- LADRAM (Lugareños asociados para la defensa y respeto de los animales y del medio ambiente).
- LISTADO POSITIVO. (Coalición de varias asociaciones).
- MÁLAGA CERO.
- PACMA (Partido Animalista contra el maltrato animal).
- PLATAFORMA GATERA – SEVILLA FELINA. (Federación).
- Protectora de Animales y Plantas de Málaga.
- TIDUS MÁLAGA (Federación de Protección y Bienestar animal).

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO	26/03/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PK2jm859UDSTC5Y9ZYDTRVPBQKM92L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Ciudadanas y ciudadanos que hicieron aportaciones a título particular durante el trámite de consulta pública previa.
- Federación Andaluza de Defensa Animal.
- Real Sociedad Canina de Andalucía Occidental.
- Real Sociedad Canina de Andalucía Oriental
- ASAC, Asociación del Sector de Animal de Compañía.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, como órgano que agrupa a todos los Colegios Oficiales de Veterinarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	26/03/2021	PÁGINA 4/4
	ANTONIO SANZ CABELLO		
VERIFICACIÓN	PK2jm859UDSTC5Y9ZYDTRVPBQKM92L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	